



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54 001 41 89 001 2018 1223 00
DEMANDANTE: LILIANA CARVAJALINO CASAS Y OTROS
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL CARVAJALINO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos deprecada por la parte demandante, **SE INSTA** a dicha parte pretensora para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento que se le realizó en la audiencia efectuada el pasado 29 de junio de 2022, es decir, para que aporte el impuesto predial actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-22816 y el documento contentivo de los inventarios y avalúos, donde se tenga en cuenta el valor del inmueble con base al avalúo catastral vigente aumentado en 50% tal como lo prevé el CGP; lo cual debe ser allegado en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927086a463f983a7a6c2e11eeea9b2cba6333f441e426ffdcf554baf8e95935**

Documento generado en 01/08/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00450-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el Dr. YURGHEN STEVEN SANCHEZ TORRES designado curador Ad-litem de los demandados WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ y BELEN LILIANA VELOZA PEREZ, contestó la demanda, y no propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 28 de julio de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2018-00450-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O
COMULTRASAN"**

**DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ y BELEN
LILIANA VELOZA PEREZ**

San José de Cúcuta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada mediante Curador Ad-litem, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dichos demandados ejercieron su derecho a la defensa, pero sin proponer excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene

la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis teniéndolo por notificado mediante curador ad-litem en auto de fecha 21 de junio de la anualidad tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados contestaron la demanda sin presentar medio exceptivos.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ y BELEN LILIANA VELOZA PEREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio 2018 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 175.000.oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7e6f992cb191cff410f49ded59259d08ebcd8d458ce0cc7009589483e6df48**

Documento generado en 01/08/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO – RAD. 54 001 40 03 008 2019 00549 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición de oficio impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto **SE ORDENA OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que **REMITA** el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-317321.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al tenor del artículo 111 del CGP, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **REMITIR** y/o a expedir a costa de la parte interesada el certificado aquí solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0395c7b48bed367450cc4b86bcc4ae5a63514fe772e2459551746d6710e802c8

Documento generado en 01/08/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

VERBAL – PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00880 00

DEMANDANTE: FREDDY PINTO CONTRERAS

DEMANDADO: AMADOR VALDERRAMA COPETE Y OTROS

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de mas de un año, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de PERTENENCIA incoado por **FREDDY PINTO CONTRERAS** en contra de **AMADOR VALDERRAMA COPETE**, por DESISTIMIENTO TÁCITO; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DECRETADA EN ESTE PROCESO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-121863.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DECRETADA EN ESTE PROCESO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-121863**; la cual le fue comunicada a través del oficio 3967 del 3 de diciembre de 2019.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b1d0752c74ab5102ed56b05bba139de9354d15de8ae4d866aa88686a6bd1de4

Documento generado en 01/08/2022 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2019-00888-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS GONZALO DÍAZ CASTELLANOS

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito incoada por Bancolombia y Reintegra SAS, no se accede a ello, toda vez que quien la solicita dicho acto procesal en nombre de Bancolombia (Ericson David Hernández Rueda) **no acreditó expedencialmente que cuente con la facultad expresa para peticionar la mencionada cesión de crédito**; razón por la cual se itera, que este Despacho no puede acceder a tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08aa5b8675ceb892d54a24e8e70c4aac5e33017f9cf2a42c8748546b91b83ac

Documento generado en 01/08/2022 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL - RAD. 54- 001-40-03-008-2019-00922-00

DEMANDANTE: EDILZA VARGAS SANGUINO Y OTROS

DEMANDADO: ANDRES LEONARDO CORZO GAMBOA Y OTROS

San José de Cúcuta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene en el presente asunto que la parte actora presenta dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto que declaró probada la excepción previa de inepta demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, se procederá a conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la Parte Demandante en contra del auto calendado 21 de junio de 2022 ante los señores Jueces Civiles Del Circuito De Cúcuta (Reparto) para su correspondiente trámite.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACION** presentado por **LA PARTE DEMANDANTE** en contra del auto de fecha **21 DE JUNIO DE 2022** ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por secretaria procédase a **REMITIR A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL EXPEDIENTE DIGITAL CONTENTIVO DEL PRESENTE PROCESO (VINCULO)** ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)** para el trámite del recurso de apelación concedido en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823a9b853072ae40e36e2859fbc86aae58e70974a1763c261a4187994745f06**

Documento generado en 01/08/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020- 00030- 00

DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ

DEMANDADO: WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036833e0baa3579fa22626798df99de495d619fb75a1cf59f40cb11441b6cdd2

Documento generado en 01/08/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2020-0059-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la notificación por aviso allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, ya que con dicha notificación no remitieron copia de la demanda y sus anexos tal como lo disponen las normas sustanciales que gobiernan nuestro sistema procesal; razón por la cual se itera que dicho acto procesal no puede tenerse por surtido y por tanto **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en debida forma en un término perentorio de 30 días, la cual debe realizarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, ya que se está efectuando mediante la dirección física del demandado; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c26e5d5a8a9058de87ff4d85c64bbbc43aad71ead9b7e22b2f37f3662f2aac
Documento generado en 01/08/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2020-00095-00

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL TODITO VELANDIA

DEMANDADO: DEISY LORENA ÁLVAREZ MONTES – CC 1.090.366.331

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de mas de un año, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por **JOSÉ MIGUEL TODITO VELANDIA** en contra de **DEISY LORENA ÁLVAREZ MONTES (C.C. 1.090.366.331)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la señora **DEISY LORENA ÁLVAREZ MONTES (C.C. 1.090.366.331)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO OOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, JURISCOOP, BANCOLDEX Y CORPBANCA.**

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, JURISCOOP, BANCOLDEX Y CORPBANCA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que la demandada **DEISY LORENA ÁLVAREZ MONTES (C.C. 1.090.366.331)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio 766 del 22 de julio de 2020.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3245db59b103e43f75c256b430c45df58d24652d4f07cf0bc3d64e967a8b12

Documento generado en 01/08/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001 -40-03-008-2020-00136-00

DEMANDANTE: FINAR LMITADA – NIT 890.506.255-3

DEMANDADOS: ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON – CC 60.309.598

MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRIGUEZ – CC 60.379.082

CARLOS ANDRES PINO MENESES – CC 13.379.849

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de un año, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por FINAR LMITADA en contra de los señores ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON (CC 60.309.598), MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRIGUEZ (CC 60.379.082) Y CARLOS ANDRES PINO MENESES (CC 13.379.849), **POR DESISTIMIENTO TÁCITO;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON (CC 60.309.598), MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRIGUEZ (CC 60.379.082) Y CARLOS ANDRES PINO MENESES (CC 13.379.849) posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; Y **EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-114952 de propiedad de la aquí demandada ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON (CC 60.309.598).

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **AL BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que los demandados **ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON (CC 60.309.598), MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRIGUEZ (CC 60.379.082) Y CARLOS ANDRES PINO MENESSES (CC 13.379.849)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio 00892 del 11 de septiembre de 2020.
- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-114952 de propiedad de la aquí demandada **ANA ELVIA RODRIGUEZ PABON (CC 60.309.598)**, la cual le fue comunicada a través del oficio 00891 del 11 de septiembre de 2020.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46946cc044102c0d72f9bc0d8677451ebe2ab721e29e841849059c7ecba930d0

Documento generado en 01/08/2022 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00158 00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: MARTHA MILEYDA ALFONSO DÍAZ

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la notificación allegada al proceso el día 8 de septiembre de 2021, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, ya que quien suscribe el profesional del derecho que suscribe dicha notificación no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso, es decir, carece del derecho de postulación, por lo tanto, el acto proceso ejecutado por el mismo resultas inocuo, ya que tal como se adujo en líneas pretéritas, dicho jurista no cuenta con la facultad para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días, la cual debe efectuarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, ya que la parte demandada debe ser notificada a través de la dirección física reseñada en el acápite de notificaciones de la demanda; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d402353b0f3c40b21a745ebdfa68847d048dc93a6b49052fe18251a7a3039c**
Documento generado en 01/08/2022 04:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00304-00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONOMICA
DEUDOR: CARLOS ANDRES MORA SUAREZ

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta en cuenta que el liquidador designado a través del auto que data del 2 de marzo de 2022 no ha emitido manifestación alguna y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se le comunicó su designación, se considera del caso que se debe continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, por lo tanto, se designa como nuevo liquidador al Doctor **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **migadc@gmail.com**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del CGP al Doctor **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, con el fin de **NOTIFICARLE** su designación como liquidadora dentro del presente proceso; advirtiéndosele la designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8bd5e8caf0ef742c16388761dfbdb18d8386c87b23ea19583b69bcbcd2b1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008- 2020-00308-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: CESAR FREDDY PARRA RUIZ

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, no se accede a ello en este momento, toda vez que la parte solicitante debe intentar previo a tal acto procesal la notificación del demandado a través del correo electrónico reseñado en el acápite de notificaciones de la demanda, para lo cual cuenta con un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26a548c692ced47c06e0e2ba169f19810c4ec6133c0d6a1a644f9a6dd95f457e

Documento generado en 01/08/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00003 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSE OVELIO ALBARRACIN RISCANEVO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada a través del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8067a5f18af68679e89b570599ebd25f4ba28095d417b338ec94b9f100aacb4f

Documento generado en 01/08/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00028-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA -
CENABASTOS S.A.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO ANAYA CARRILLO - CC 13.243.360

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 10 de junio de 2022 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA - CENABASTOS S.A. en contra del señor MANUEL ANTONIO ANAYA CARRILLO (C.C. 13.243.360) POR DESISTIMIENTO TÁCITO; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre los dineros que el señor MANUEL ANTONIO ANAYA CARRILLO (C.C. 13.243.360) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA para que procedan a LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado MANUEL ANTONIO ANAYA CARRILLO (C.C. 13.243.360) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio 797 del 23 de julio de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc06ba893d7b046f6f6dcc6e6f2764ced8e673252f009b844513a16cf71fa6a

Documento generado en 01/08/2022 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00176 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA GELVEZ DELGADO
DEMANDADO: ALVARO VASQUEZ DAZA – CC 4.296.829

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 3 de junio de 2022 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por la señora **LUZ MARINA GELVEZ DELGADO** en contra del señor **ALVARO VASQUEZ DAZA (C.C. 4.296.829)** **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **ALVARO VASQUEZ DAZA (C.C. 4.296.829)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre salario y demás emolumentos que devengue el demandado **ALVARO VASQUEZ DAZA (C.C. 4.296.829)** como empleado del **SENA**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

➤ AL BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **ALVARO VASQUEZ DAZA (C.C. 4.296.829)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio 563 del 9 de junio de 2021.

➤ AL PAGADOR DEL SENA para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en este proceso sobre salario y demás emolumentos que devengue el demandado **ALVARO VASQUEZ DAZA (C.C. 4.296.829)** empleado del **SENA**; la cual le fue comunicada a través del oficio 562 del 9 de junio de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76708ebecfc4c106e845fb42eefe539e6bc9fe27044f9bd0f00cb59a2555ae9**

Documento generado en 01/08/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00273-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO - CC 13.443.512

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 27 de mayo de 2022 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor **FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO (C.C. 13.443.512)** **POR DESISTIMIENTO TÁCITO;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO (C.C. 13.443.512)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO GNB SUDAMERIS.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades **BANCOCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO GNB SUDAMERIS** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO (C.C. 13.443.512)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio 486 del 28 de mayo de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ac228f6e29189e4375f3b4163311af42cffd27986897db95becd51a04b6000

Documento generado en 01/08/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00187-00
DEMANDANTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO
MATERNO INFANTIL IPS LTDA

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido a la DOCTORA JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS por parte del CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme al poder conferido a la misma para ello.

Por otra parte, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, SE ORDENA CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de 10 DÍAS a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a32316ed25733125e65f9f50a23e8c62bb0d3e6124a8f16418d880685e22c**

Documento generado en 01/08/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ME PERMITO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVO 2022 187**jJUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS <FERNANDACRUZCALLEJAS@hotmail.com>**

Mar 12/07/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juancarlossuarezc@hotmail.com <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Señores**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E. S. D.****REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA****DTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIA****DDO: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA NIT.****900.338.377-8****RAD: 54001400300820220018700**

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía 1.093.752.211 de los Patios con T.P 225760 Del C.S De La J. actuando como apoderada de la **IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL IPS S.A.S con NIT:900338377-8** por poder conferido amplio y suficiente por el representante legal el **DR. NELSON OMAR SANCHEZ URE** Identificado con cedula de ciudadanía 88.308.061 de los Patios, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, quien actúa como representante legal de la entidad demandada, me permito presentar contestación a la demanda instaurada por **ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIA**.

Atentamente,

**JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS
C.C. 1.093.752.211 DE LOS PATIOS
T.P 225760 DEL C.S DE LA J.**

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIA

DDO: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS LTDA
NIT. 900.338.377-8

RAD: 54001400300820220018700

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía 1.093.752.211 de los Patios con T.P 225760 Del C.S De La J. actuando como apoderada de la **IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL IPS S.A.S con NIT:900338377-8** por poder conferido amplio y suficiente por el representante legal el **DR. NELSON OMAR SANCHEZ URE** Identificado con cedula de ciudadanía 88.308.061 de los Patios, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, quien actúa como representante legal de la entidad demandada, me permito presentar contestación a la demanda instaurada por **ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIA**.

A LAS PRETENSIONES

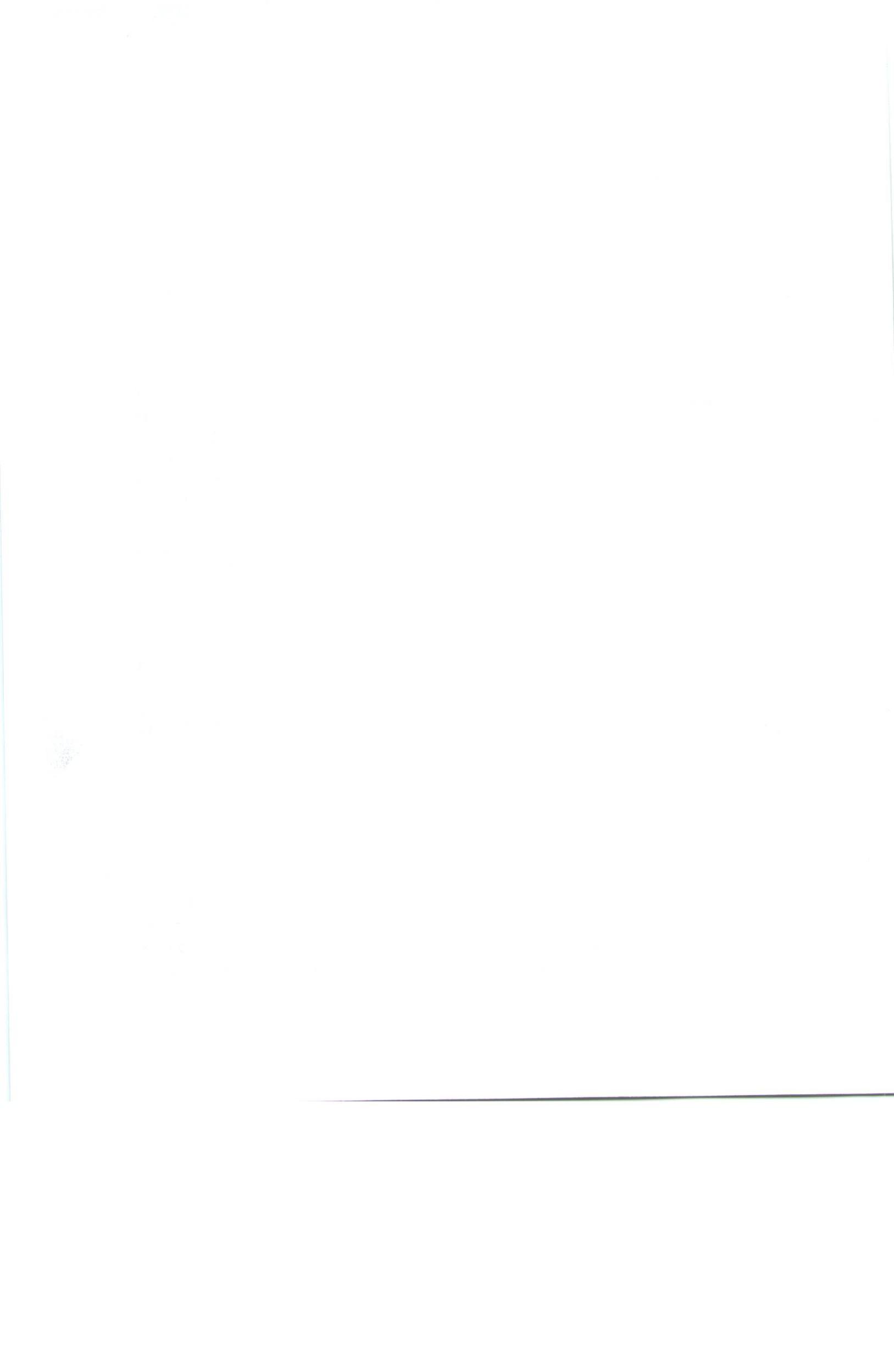
Me opongo a las pretensiones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda. Niego el derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la **IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL IPS S.A.S con NIT:900338377-8** aquí demandada de todos y cada uno de los cargos mencionados .

A LOS HECHOS

AL HECHO UNO: ES CIERTO como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento.

AL HECHO DOS: ES CIERTO como consta en el contrato firmado por las partes

AL HECHO TRES: NO ES CIERTO toda vez que mi prohijada realizó el pago de los saldos de arriendo de octubre de 2021 , noviembre de 2021, diciembre de 2021 y los meses del año en curso enero, febrero, marzo de 2022 con sus respectivas sanciones. Es decir que la obligación correspondiente a estos canones de arrendamiento se encuentra debidamente superada y cancelada. Pagos que se hicieron en las siguientes fechas:



- Se realizo un pago de \$ 5.000.000 que se realizó el 12/12/2021
- Se realizo un pago de \$ 7.993.750 que se realizó el 21/12/2021
- Se realizo un pago de \$ 8.000.000 que se realizó el 18/01/2022
- Se realizo un pago de \$ 2.670.143 que se realizó el 28/01/2022
- Se realizo un pago de \$ 5.038.009 que se realizó el 13/04/2022
- Se realizo un pago de \$ 862.000 que se realizó el 14/03/2022
- Se realizo un pago de \$ 10.000.000 que se realizó el 10/05/2022
- Se realizo un pago de \$ 4.000.000 que se realizó el 20/05/2022
- Se realizo un pago de \$ 10.000.000 que se realizó el 13/06/2022

Para un total de \$53.063.759 cuarenta y tres millones sesenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos.

De igual forma cabe resaltar que mi prohijada allego un pago de \$ 11.000.000 once millones de pesos el día 11 de julio de 2022 mediante transferencia. Debido a que mediante correo electrónico la parte demandante manifestó que la obligación se encontraba por valor de \$31,928,081.00 :

Buenos días, por medio de la presente envío relaciona de la facturas adeudadas a la fecha, agradezco tener presente que mes a mes se genera interés por mora en el pago, y cualquier abono que ustedes presenten siempre será descargado el interés y luego se aplica abono al canon.

Relaciono a continuación #FV -FECCHA - CONCEPTO Y VALOR:

TIPO	NUMERO	FECHA	NIT	DOC REF	CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITO
FV	FV3716	3/08/2022	900338377-8	FV3716	1	SALDO CANON MES: MAR/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 3,218,112.00	\$
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	1	CANON MES: ABR/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	71	IVA ARRIENDO ABR/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: ABR/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,50
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	1	CANON MES: MAY/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	71	IVA ARRIENDO MAY/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: MAY/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,50
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	1	CANON MES: JUN/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	71	IVA ARRIENDO JUN/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: JUN/2022 [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,50
FV	FV4484	06/22/2022	900338377-8	FV4484	49	INT. MORA CANON MES: JUNIO [453] CALLE 14 A N° 1E-41 CAOBOS	\$ 623,717.00	\$



FV	FV4484	06/22/2022	900338377-8	FV4484	94	IVA INT. MORA JUNIO [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 118,506.00	\$
							\$ 32,775,590.00	847,50%
							\$ 31,928,081.00	

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

LIZETH ZUÑIGA
Asistente de Gerencia
Tel:5711999

Es decir que en la actualidad queda un saldo de **\$ 20.928.081.**

AL HECHO CUATRO: NO ES CIERTO toda vez que la cláusula VIGESIMA TERCERA habla directamente del COBRO EXTRAJUDICIAL “ *si el incumplimiento de cancelar oportunamente los canones de arrendamiento ,o los servicios públicos o las cuotas de administración , celaduría y/o así como cualquier otra erogancia derivada del presente contrato ,diere lugar a algunas diligencias de cobro extrajudicial, el arrendatario se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos que ellos generen (gestión de cobro , intereses, honorarios) ello en razón a los gastos que ocasione la obtención del pago son de cuentas del deudor lo anterior sin perjuicio de lo estipulado por la entidad aseguradora o afianzadora en sus manuales de cobranza y aquello que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, conforme disposición expresa del artículo 1629 del código civil.*” Se redacto debidamente la clausula **VIGESIMA TERCERA.**

AL HECHO CINCO: ES CIERTO. como consta en el contrato firmado por las partes.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe la obligación de pagar a cargo de la **IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL IPS S.A.S** toda vez la obligación que dio origen a la presente demanda ejecutiva por los canones de arrendamiento saldos de arriendo de octubre de 2021 , arriendo de noviembre de 2021, diciembre de 2021 y arriendos de enero de 2022 a marzo de 2022. Por el valor de \$48.295.042 ya que los canones de arrendamiento fueron cancelados.



GENERICA

Con esta excepción solicito a su Honorable Despacho que si existe alguna excepción esta sea declarada de oficio por su señoría como lo contempla el **ART. 282 DEL C.G.P En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Pagos realizados a la demandante
- Relación allegada por correo electrónico expedida por la demandante con fecha de corte de junio de 2022
- Transferencia realizada por mi prohijada el 11 de julio 2022

ANEXOS

- Pagos realizados a la demandante
- Relación allegada por correo electrónico expedida por la demandante con fecha de corte de junio de 2022
- Transferencia realizada por mi prohijada el 11 de julio 2022
- Poder para actuar
-

NOTIFICACIONES

SUSCRITA : AV 6#13-40 centro de Cúcuta correo electrónico
juridica.cedmi@gmail.com TEL. 3123729858

DEMANDADA: CLL 14 A#1E- 41 BARRIO CAOBOS
cedmi.gerencia@outlook.com

Atentamente,


JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS
C.C. 1.093.752.211 DE LOS PATIOS
T.P 225760 DEL C.S DE LA J.





NOTARIA TERCERA DE CUCUTA
CAB. 6001 otorgado leh. I.P.S. E.C.N. S.A.S.



Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF: EJECUTIVO

DTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOVILIARIOS S.A.S NIT 901.329.280-8
DDO: IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL
IPS S.A.S con NIT:900338377-8

NELSON OMAR SANCHEZ URE Identificado con cedula de ciudadanía 88.308.061 de los Patios, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, actuando como representante legal de la **IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNOINFANTIL IPS S.A.S con NIT:900338377-8** confiero poder amplio y suficiente a la **Dra. JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**, identificada con la Cédula No 1.093.752.211 de los Patios, y portadora de la Tarjeta Profesional No 225760 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y continúe con el trámite del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOVILIARIOS S.A.S NIT 901.329.280-8** que lleva su curso en el presente despacho bajo radicado 54-001-40-03-008-2022-00187-00

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme conforme al artículo 77 del C.G.P y 70 del C.P.C, de igual manera para conciliar y en especial la mencionada en la ley 640 de 2001, transigir, sustituir, reasumir, recibir sumas de dinero, interponer recursos, allegar acuerdos de pago, solicitar el levantamiento de embargos en si para todo aquello en cuanto a derecho hubiere lugar para el cabal desarrollo del presente mandato.

Agradeciendo su atención prestada

Atentamente.

Nelson Omar Sanchez Ure.
NELSON OMAR SANCHEZ URE
88.308.061 DE LOS PATIOS

ACEPTO

Judith F. Boc.
JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS
CC. No 1.093.752.211 DE LOS PATIOS
TP. No 225760 del C.S de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11366416

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: NELSON OMAR SANCHEZ URE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88308061, presentó el documento dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelson Omar Sanchez Ure.



4xzg01rjwol7
30/06/2022 - 09:03:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg01rjwol7





CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S

Sigla : CEDMI I.P.S. S.A.S

Nit : 900338377-8

Domicilio: Cúcuta

MATRÍCULA

Matrícula No: 200559

Fecha de matrícula: 05 de febrero de 2010

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 01 de julio de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cll 14a 1e 41 caobos - Caobos

Municipio : Cúcuta

Correo electrónico : cedmi.gerencia@outlook.com

Teléfono comercial 1 : 5943124

Teléfono comercial 2 : 5943244

Teléfono comercial 3 : 3107615482

Dirección para notificación judicial : Cll 14a 1e 41 caobos

Municipio : Cúcuta

Correo electrónico de notificación : cedmi.gerencia@outlook.com

Teléfono para notificación 1 : 5943124

Teléfono notificación 2 : 5943244

Teléfono notificación 3 : 3107615482

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de febrero de 2010 de la Cucuta de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2010, con el No. 9329783 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO ESPECIALIZADO



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 5 del 20 de mayo de 2011 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011, con el No. 9333838 del Libro IX, se decretó Cesión de 3120 cuotas sociales de miguel angel ortiz garcia a favor de l sr Nelson omar sanchez u.

Por Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Asamblea de Asociados de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011, con el No. 9334961 del Libro IX, se decretó Cesión de 5200 cuotas de Nelson sanchez a favor de iveth maria maquilo n

Por Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011, con el No. 9334962 del Libro IX, se decretó Cesión de 520 cuotas de Nelson sanchez a favor de christin sanchez

Por Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011, con el No. 9334963 del Libro IX, se decretó Cesión de 2080 cuotas de pablo galvis a favor de Christian galvis

Por Acta No. 8 del 07 de mayo de 2012 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2012, con el No. 9337984 del Libro IX, se decretó Aumento del capital social en la suma de 190.000.000

Por Acta No. 8 del 15 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2014, con el No. 9342751 del Libro IX, se decretó Cesión de 4500 cuotas de cristian sanchez a favor de Nelson sanchez

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2015 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2015, con el No. 9347607 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada

Por Acta No. 15 del 16 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, con el No. 9349290 del Libro IX, se reforma de la razón social y ampliación del objeto social

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto realizar actividades de apoyo diagnóstico y actividades de la práctica médica. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos, artículos de tocador en establecimientos especializados. Parágrafo.- En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente para sus faltas temporales o absolutas, designados para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal (o su suplente en las faltas temporales o absolutas), quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

que celebre. Par lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esté prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 20 del 02 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2017 con el No. 9359136 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON OMAR SANCHEZ URE	C.C. No. 88.308.061

Por Acta No. 021 del 09 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 9367636 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN VICENTA FAJARDO AMAYA	C.C. No. 49.796.085

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 024 del 30 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020 con el No. 9369743 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDISON RAMIRO CASTRO HERNANDEZ	C.C. No. 1.090.379.197	144648-T

Por Acta No. 16 del 01 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2016 con el No. 9351557 del libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CECILIA PAREDES SANDRA	C.C. No. 27.898.796	150719-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 20 de mayo de 2011 de la Junta De Socios	9333838 del 29 de junio de 2011 del libro IX
*) Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Asamblea De Asociados	9334961 del 25 de noviembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Junta De Socios	9334962 del 25 de noviembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 6 del 22 de octubre de 2011 de la Junta De Socios	9334963 del 25 de noviembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 8 del 07 de mayo de 2012 de la Junta De Socios	9337984 del 08 de junio de 2012 del libro IX
*) Acta No. 8 del 15 de noviembre de 2013 de la Junta De Socios	9342751 del 16 de enero de 2014 del libro IX
*) Acta No. 14 del 30 de junio de 2015 de la Junta De Socios	9347607 del 01 de julio de 2015 del libro IX
*) Acta No. 15 del 16 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	9349290 del 30 de julio de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8691

Actividad secundaria Código CIIU: Q8621

Otras actividades Código CIIU: G4773 Q8710



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS.

Matrícula No.: 200571

Fecha de Matrícula: 08 de febrero de 2010

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl1 14a no. 1E-41 Caobos - Caobos

Municipio: Cúcuta

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 4569 del 10 de julio de 2017 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2017, con el No. 1008669 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado centro especializado de diagnostico materno infantil ips.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 5969 del 01 de septiembre de 2017 del Juzgado Octavo Civil Municipal De Cúcuta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 1008806 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 5229 del 10 de septiembre de 2019 del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Laboral de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2020, con el No. 1010321 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado centro especializado de diagnostico materno infantil ips.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1297 del 12 de agosto de 2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 1011007 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado centro especializado de diagnostico materno infantil ips.

Nombre: CEDMI PUERTO SANTANDER

Matrícula No.: 366108

Fecha de Matrícula: 05 de febrero de 2020

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cra 3 nro. 4 - 90 - Centro

Municipio: Puerto Santander

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1297 del 12 de agosto de 2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 1010956 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio denominado cedmi puerto santander.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Nombre: CEDMI SEDE VILLA ROSARIO

Matrícula No.: 371924

Fecha de Matrícula: 12 de junio de 2020

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cra 8 nro. 1N - 31 - Santander

Municipio: Villa Rosario

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,431,618,510

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8691.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/07/2022 - 09:33:20
Recibo No. S001192279, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jVVDqjuBkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PÚBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



JURIDICA CEDMI <juridica.cedmi@gmail.com>

Adjunto pago canon de Arrendamiento.

cedmi auxcontabilidad <cedmiauxcontabilidad@hotmail.com>
Para: Monica Cepeda <secretaria@inmobiliariaarcos.com.co>

11 de julio de 2022, 11:05

Reciba un cordial saludo, **adjunto pago facturas.**

**Saldo Factura 3716 \$3.218.115
pago factura 4484 \$742.223
abono factura 3913 \$7.039.662
Total \$11.000.000**

cualquier inquietud

ALVARO NERCY URE.

CEDMI IPS S.A.S.

900.338.377-8

Auxiliar de Contabilidad.

Cedmiauxcontabilidad@hotmail.com

Cucuta (N.de S.)

Tel. 5943124 EXT112

Cel. 3022691664

De: Monica Cepeda <secretaria@inmobiliariaarcos.com.co>

Enviado: sábado, 9 de julio de 2022 9:24 a. m.

Para: cedmiauxcontabilidad <cedmiauxcontabilidad@hotmail.com>; Cedmi Gerencia

<cemi.gerencia@outlook.com>; Cedmi Contador <cemi.contador@hotmail.com>

Asunto: Reenviar: Re: Reenviar: Solicitud de detalle de facturas pendientes por cancelar.

Buenos Dias

Envio respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Monica Cepeda

Secretaria

Inmobiliaria Arcos

PBX: 5711999 EXT 101

5714084 / 5710345

317-5177257 320-8398827



===== Mensaje reenviado =====

Desde: Lizeth Zuñiga <asist.gerencia@inmobiliariaarcos.com.co>

Para: "Monica Cepeda" <secretaria@inmobiliariaarcos.com.co>

Fecha: vie, 08 jul 2022 11:00:13 -0500

Asunto: Re: Reenviar: Solicitud de detalle de facturas pendientes por cancelar.

===== Mensaje reenviado =====

Buenos días, por medio de la presente envío relación de la facturas adeudadas a la fecha, agradezco tener presente que mes a mes se genera interés por mora en el pago, y cualquier abono que ustedes presenten siempre será descargado el interés y luego se aplica abono al canon.

Relaciono a continuación #FV -FECCHA - CONCEPTO Y VALOR:

TIPO	NUMERO	FECHA	NIT	DOC REF	CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
FV	FV3716	3/08/2022	900338377-8	FV3716	1	SALDO CANON MES: MAR/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 3,218,112.00	\$ 0.00
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	1	CANON MES: ABR/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$ 0.00
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	71	IVA ARRIENDO ABR/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$ 0.00
FV	FV3913	04/18/2022	900338377-8	FV3913	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: ABR/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,503.00
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	1	CANON MES: MAY/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$ 0.00
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	71	IVA ARRIENDO MAY/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$ 0.00
FV	FV4127	05/16/2022	900338377-8	FV4127	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: MAY/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,503.00
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	1	CANON MES: JUN/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 8,071,500.00	\$ 0.00
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	71	IVA ARRIENDO JUN/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 1,533,585.00	\$ 0.00
FV	FV4335	06/16/2022	900338377-8	FV4335	48	RET.FTE/ARRIENDO MES: JUN/2022 [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 0.00	\$ 282,503.00
FV	FV4484	06/22/2022	900338377-8	FV4484	49	INT. MORA CANON MES: JUNIO [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 623,717.00	\$ 0.00
FV	FV4484	06/22/2022	900338377-8	FV4484	94	IVA INT. MORA JUNIO [453] CALLE 14 A N 1E-41 CAOBOS	\$ 118,506.00	\$ 0.00
							\$ 32,775,590.00	\$ 847,509.00
								\$ 31,928,081.00

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

LIZETH ZUÑIGA

Asistente de Gerencia

Tel:5711999



===== Mensaje reenviado =====

Desde: cedmi auxcontabilidad <cedmiauxcontabilidad@hotmail.com>

Para: "Monica Cepeda" <secretaria@inmobiliariaarcos.com.co>

Cc: "Cedmi Contador" <cedmi.contador@hotmail.com>, "Cedmi Gerencia" <cedmi.gerencia@outlook.com>, "juridica.cedmi@gmail.com" <juridica.cedmi@gmail.com>, "administracion" <cedmi.admi@hotmail.com>

Fecha: vie, 08 jul 2022 10:03:57 -0500

Asunto: Solicitud de detalle de facturas pendientes por cancelar.

===== Mensaje reenviado =====

Reciba un cordial saludo, se solicita la gentileza de enviar el detallado de facturas de cartera por cancelar que corresponde al valor de (**\$ 31,928,081**) fecha corte 30 junio 2022. Poder especificar los meses de canon de arrendamiento pendientes.

cualquier inquietud

ALVARO NERCY URE.

CEDMI IPS S.A.S.

900.338.377-8

Auxiliar de Contabilidad.

Cedmiauxcontabilidad@hotmail.com

Cucuta (N.de S.)

Tel. 5943124 EXT112

De: Monica Cepeda <secretaria@inmobiliariaarcos.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 9:13 a. m.

Para: cedmiauxcontabilidad <cedmiauxcontabilidad@hotmail.com>

Cc: Cedmi Contador <cedmi.contador@hotmail.com>; Cedmi Gerencia <cedmi.gerencia@outlook.com>

Asunto: COBRO SALDO PENDIENTE POR CANCELAR

Buenos Días

Por medio de presente nos permitimos informar que tienen un saldo pendiente por cancelar de \$ 31,928,081, los invitamos a que se coloquen al día y así evitar el reporte a la parte jurídica.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

Monica Cepeda
Secretaria
Inmobiliaria Arcos
PBX: 5711999 EXT 101
5714084 / 5710345
317-5177257 320-8398827



 PG CANON DE ARRENDAMIENTO ARCO TECH DIA 09 7 2022.pdf
107K

Comprobante de Transacción
Fecha: 11/07/2022 10:39:03



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: NELSON ORMAR SANCHEZ URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 11.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 09/07/2022
Hora: 13:00:03

Número de documento: 46920170

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234 arcos		\$ 11.000.000,00	Enviado a Otro Banco	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

GE 12-068

Comprobante de Transacción

Fecha: 21/12/2021 12:30:14



Descripción de la Transacción:

Empresa: CTR ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
 Usuario: NELSON ORMAR SANCHEZ URE
 Origen de los fondos :
 Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
 Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
 Monto: \$ 16.593.600,00
 Descripción: Pago de Nóminas

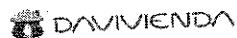
Fecha: 21/12/2021
 Hora: 11:22:21

Número de documento: 43817484

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4729	ALEXANDER ALCEDO	\$ 4.863.850,00	Pago Exitoso	ce12-067
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBIL	\$ 7.993.750,00	Enviado a Otro Banco	ce12-068
BOGOTA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****4252	SINCROLIBERTADORES ABONO GRANADOS QUIONES JORGE RICARDO	\$ 1.000.000,00	Enviado a Otro Banco	Rechazo
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3541		\$ 2.736.000,00	Enviado a Otro Banco	ce12-069

Fac 2335 \$ 3610 860
 Fce 3082 \$ 720 390
 Fce 3116 \$ 8662 500

Comprobante de Transacción
Fecha: 13/12/2021 11:39:21



Descripción de la Transacción : CTR ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S

Empresa: ALVA NERCY URE
Usuario:
Origen de los fondos : CUENTA DE AHORROS
Tipo de producto: *****7055
Número de producto:

Destino de los fondos :
Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 5.000.000,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 13/12/2021
Hora: 11:39:00

Número de documento: 43662563

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH ABONO ARRIENDO	\$ 5.000.000,00	Enviado a Otro Banco	

Ps Interés arrendo \$
Ps donat sept arrend \$

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:13:55



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 11.893.082,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 18/01/2022
Hora: 16:45:54

Número de documento: 44170208

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****1664	RETIRO A CAJA MENOR	\$ 486.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****9931	ANDREA GUTIERREZ ABONO	\$ 500.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS	*****6234	ARCOTECH ARRIENDO	\$ 8.000.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	BANCOS	*****0658	NELLY RODRIGUEZ ARR SALJULI AG	\$ 2.907.082,00	Pago Exitoso	
	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS					

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:17:09



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 24.709.472,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 28/01/2022
Hora: 16:55:40

Número de documento: 44329202

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****1602	CARLOS JULIO MENDEZ GALAN	\$ 2.400.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****1842	ERICK ALFONZO HERNANDEZ LIEBAN	\$ 3.100.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4729	ALEXANDER ALCEDO RAMIREZ	\$ 4.000.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****3917	SERGIO URBINA SALDO	\$ 1.401.750,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****2968	MARIA ISABEL GELVEZ CABALLERO	\$ 590.858,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****2129	JOSE MIGUEL ROA	\$ 2.500.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****3926	JONATHAN ANDRES OJEDA RUEDA	\$ 500.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****7554	JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS	\$ 500.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH CONSTRUCTORES I NMobi	\$ 2.670.143,00	Pago Exitoso	
BOGOTA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****2023	MARLON ARLEY TORRES MEDINA	\$ 200.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1650	ROMMEL JOSUE MORA LEON	\$ 1.864.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****5270	PATINO Y CONTRERAS CIA SAS	\$ 1.142.400,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****2436	CARLOS ANDRES SAYAGO	\$ 1.000.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****9555	NEZLY USECHE	\$ 1.160.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0658	NELLY ANTOLINEZ RODRIGUEZ	\$ 453.541,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****9811	INVERSIONES TECNOMEDICA DE CO	\$ 300.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****0007	QUIK QUALITY IS THE KEY S A S	\$ 926.780,00	Pago Exitoso	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:18:06



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 24.255.024,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 14/03/2022
Hora: 16:45:44

Número de documento: 45028842

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****1602	CARLOS JULIO MENDEZ GALAN	\$ 3.399.255,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****2129	JOSE MIGUEL ROA	\$ 4.825.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH CONSTRUCTORES I NMObI	\$ 8.662.500,00	Pago Exitoso	
BOGOTA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	****7934	CLASICA DE SEGURIDAD LTDA	\$ 360.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0658	NELLY ANTOLINEZ RODRIGUEZ	\$ 1.453.541,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****2436	CARLOS ANDRES SAYAGO VESLIN	\$ 1.000.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****9555	MERLY USECHEZ	\$ 1.080.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1650	ROMMEL JOSUE MORA LEON	\$ 1.332.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5527	LNEY ISABEL BARRERA ZAPA	\$ 569.278,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1796	BETHY LUCILA CAMARGO VARGAS	\$ 983.450,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2101	JOSE IGNACION GIRALDO	\$ 590.000,00	Pago Exitoso	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:18:55



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 5.038.009,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 13/04/2022
Hora: 18:35:27

Número de documento: 45470462

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBIL	\$ 5.038.009,00	Pago Exitoso	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:19:34



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 13.000.000,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 10/05/2022
Hora: 17:41:54

Número de documento: 45926843

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****1602	CARLOS MENDEZ ARRIENDO	\$ 3.000.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH ABONO	\$ 10.000.000,00	Pago Exitoso	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:20:26



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 29.705.902,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 20/05/2022
Hora: 16:41:23

Número de documento: 46097157

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4729	ALEXANDER ALCEDO	\$ 2.000.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****9931	ANDREA DEL PILAR GUTIERREZ ORJ	\$ 3.000.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****3917	SERGIO URBINA ANTICIPO	\$ 674.600,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7751	JHONA SALDO VIATICOS SALDO PTO	\$ 100.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH CONSTRUCTORES I NMobi	\$ 4.000.000,00	Pago Exitoso	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****9471	JUAN CARLOS VALENCIA YAYURO	\$ 3.861.000,00	Pago Exitoso	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0667	LUIS CARLOS VEGA	\$ 3.000.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3010	BLAS AHUMADA	\$ 3.000.000,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1098	ALFONSO DIAGNOSMART MARTINEZ F	\$ 4.163.220,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0658	NELLY ANTOLINEZ RODRIGUEZ	\$ 2.907.082,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0721	HERNANDO JESUS NOCHES BARRIOS	\$ 3.000.000,00	Pago Exitoso	

Comprobante de Transacción
Fecha: 12/07/2022 10:21:10



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: ALVA NERCY URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 10.000.000,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 13/06/2022
Hora: 16:41:15

Número de documento: 46451852

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234	ARCOTECH	\$ 10.000.000,00	Pago Exitoso	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

Comprobante de Transacción
Fecha: 11/07/2022 10:39:03



Descripción de la Transacción :

Empresa: CTRO ESPECIALIZADO DIAGNOST MATERNO INFANTIL I P S
Usuario: NELSON ORMAR SANCHEZ URE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****7055

Destino de los fondos :

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 11.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 09/07/2022
Hora: 13:00:03

Número de documento: 46920170

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
CAJA SOCIAL	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6234 arcos		\$ 11.000.000,00	Enviado a Otro Banco	

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
RAD. 54001 4003 008 2022 00477 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por FRANCISCO ANDELFO MENESSES SEQUEDA identificado con C.C. 13.452.064, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de EDDY CECILIA ANDRADE LUNA Identificada con C N° 60.327.633, JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE identificado con C.C. 1.090.444.036 y GONZALO ANDRES SERRANO OCHOA identificado con C.C. 1.098.605.168.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio se advierte que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por FRANCISCO ANDELFO MENESSES SEQUEDA identificado con C.C. 13.452.064, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de EDDY CECILIA ANDRADE LUNA Identificada con C N° 60.327.633, JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE identificado con C.C. 1.090.444.036 y GONZALO ANDRES SERRANO OCHOA identificado con C.C. 1.098.605.168.

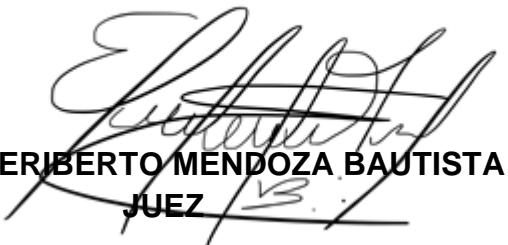
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a EDDY CECILIA ANDRADE LUNA, JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE y GONZALO ANDRES SERRANO OCHOA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que, para poder ser escuchada dentro del presente

proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: SEÑALAR fecha y hora el día primero (01) de septiembre de 2022, a las 09:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial que hace alusión el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, al bien inmueble ubicado en la Calle 13 #2E-95 Apto 105 Edificio los Caobos del barrio Caobos de esta ciudad e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-67968, a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como de la restitución de tenencia de bien inmueble.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUEZ B.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5698f153a9b8478e560b156ed640dcf933bf2f80a1a75e6a4317a65c207b7642

Documento generado en 01/08/2022 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>